

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .**

**Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.**

Interlocutorio – Decreta terminación por desistimiento tácito  
Ejecutivo -540013153001 2018 00065 00  
Demandante- BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados RICARDO ANTONIO GUERRERO JULIO  
Salida con sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida se observa que efectivamente se dan los presupuestos del inciso 2º literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que , la última actuación data del 26 de febrero de 2020, lo cual significa que desde esa fecha hasta el día de hoy que fue pasado al despacho, transcurrieron más de dos años sin actuación alguna, lapso suficiente para configurar la exigencia de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO** : Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ, contra RICARDO ANTONIO GUERRERO JULIO, por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 8:00: A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.

*Auto Interlocutorio- Fija fecha para remate*

*Hipotecario* 540013153001 2018 00127 00

*Demandante* BANCO DAVIVIENDA S.A.

*Demandado-* SARA YESENIA NAVARRO ROZO .

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que se encuentra resuelta la solicitud de nulidad incoada por la demandada, y que la diligencia de remate que había sido programada para el día 19 de julio no pudo llevarse a cabo por fallas en el servicio de internet, se considera del caso proceder a su reprogramación, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, toda vez que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y su avalúo ha quedado en firme, amén de que existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente

proceso, **señalase el día 20 del mes de enero de 2023, a las 9:00 a.m. A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo: <https://call.lifetimesizecloud.com/15878239>**, mediante la plataforma LIFESIZE (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), y se ordena a secretaría enviar el link de acceso a la diligencia a todos los que resulten interesados.

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y **toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .**

**Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: [jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto de manera física ante la Secretaría de este despacho, en sobre debidamente sellado.**

**La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).**

**La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.**

**El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de**

la rama judicial y por la parte demandante en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.

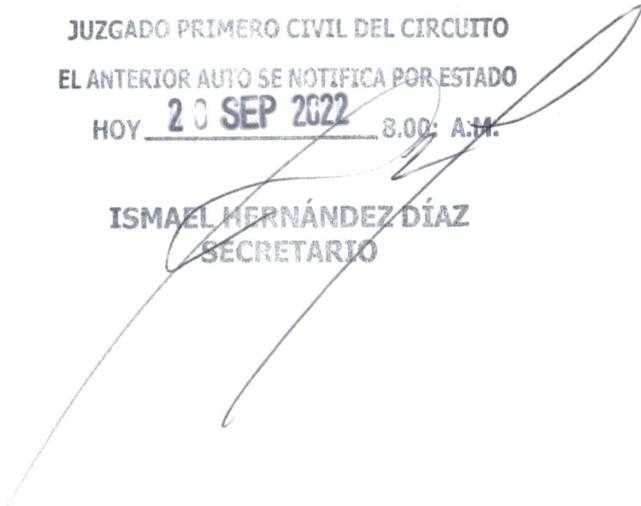
Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

Notifíquese y cúmplase.

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY **20 SEP 2022** 8:00 A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .**

**Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.**

Interlocutorio – Decreta terminación por desistimiento tácito

Verbal rest. Leasing- 540013153001 2018 00172 00

Demandante- BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados HUGO ALEXANDER VILLAN PÉREZ.

Salida con sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida se observa que efectivamente se dan los presupuestos del inciso 2º literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que , la última actuación data del 13 de marzo de 2019, lo cual significa que desde esa fecha hasta el día de hoy que fue pasado al despacho, transcurrieron más de dos años sin actuación alguna, lapso suficiente para configurar la exigencia de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO :** Decretar la terminación del presente proceso verbal de restitución de tenencia de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra HUGO ALEXANDER VILLAN PÉREZ, por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de solicitudes de remanente. Ofíciense.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

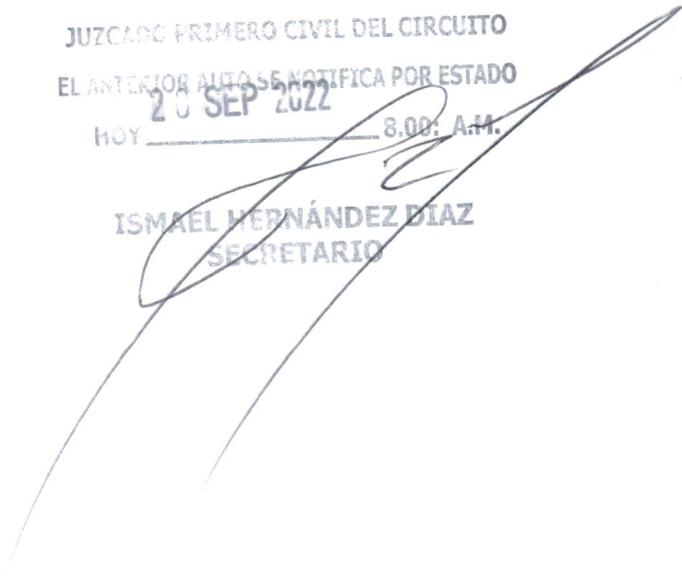


**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 8:00: A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .**

**Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.**

Interlocutorio – Decreta terminación por desistimiento tácito

Ejecutivo -540013153001 2018 00179 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandados CONSORCIO VIAS DE ARAUCA LA BENDICIÓN  
Y OTROS.

Salida con sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida se observa que efectivamente se dan los presupuestos del inciso 2º literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que , la última actuación data del 29 de mayo de 2019, lo cual significa que desde esa fecha hasta el día de hoy que fue pasado al despacho, transcurrieron más de dos años sin actuación alguna, lapso suficiente para configurar la exigencia de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO :** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A., contra CONSORCIO VIAS DE ARAUCA LA BENDICIÓN Y OTROS, por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de solicitudes de remanente. Ofíciase.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

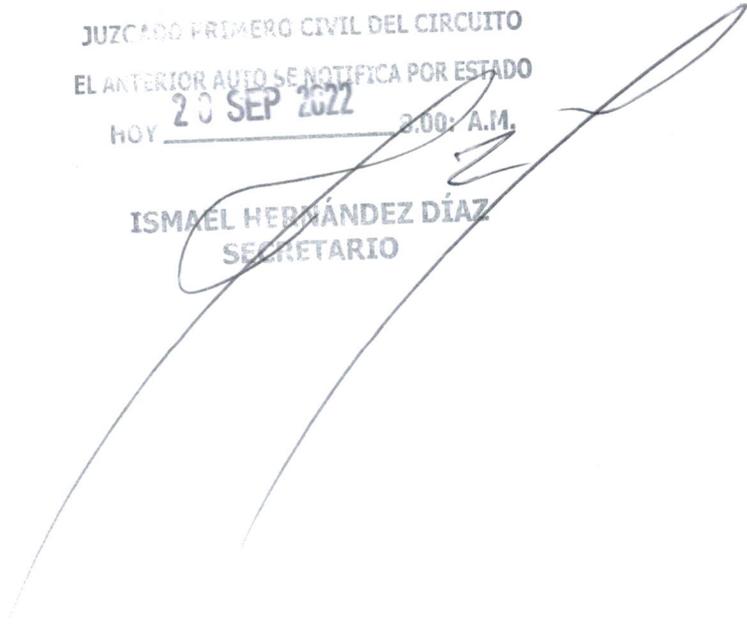


**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 8:00: A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Resuelve sobre pruebas y fija fecha para inspección judicial.

Pertenencia N° 540013153001 2019 00126 00

Demandante- SANDRA SEPULVEDA RUBIO

Demandados- SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el extremo pasivo se encuentra vinculado formalmente en su totalidad, la sociedad demandada propuso excepciones de mérito de las cuales corrió el traslado a la parte demandante y no fueron replicadas; de consiguiente, se considera del caso proceder al señalamiento de fecha y hora para la evacuación de la Inspección judicial en el inmueble objeto de esta acción, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, así como los puntos solicitados por las partes, sin perjuicio de que en dicha diligencia se puedan adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo consagra el inciso 2º del numeral 9 del artículo 375, para lo cual se convoca a las partes y a sus apoderados, remitiéndoseles el link de acceso al expediente con suficiente antelación y en este mismo proveído se resolverá sobre las pruebas solicitadas.

En consecuencia, se dispone:

Primero: para efectos de evacuar la inspección judicial en la forma y términos expuestos en la parte motiva, se fija el día **14 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**

Segundo: Tener como pruebas de la parte demandante:

1.- Los documentos allegados con la demanda y que reúnen los requisitos de ley.

2.- Decretar el recaudo de los testimonios de los señores CARMEN ELISA MONSALVE SANTANDER y PEDRO PABLO GARCÍA PICON, cuya comparecencia será a cargo de la parte demandante, quien deberá

presentarlos en el predio objeto de demanda, al momento de llevarse a cabo la inspección judicial.

Tercero: tener como pruebas de la parte demandada SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA. LTDA:

1.- Los documentos enunciados como pruebas obrantes en el proceso.

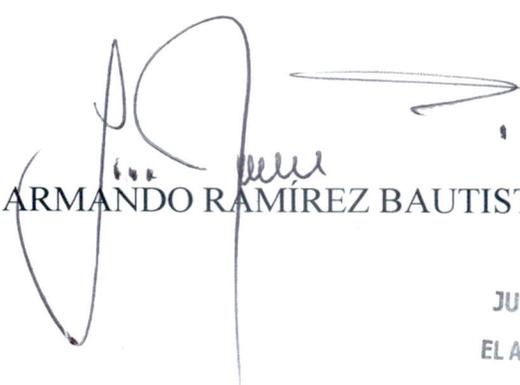
2.- Decretar el recaudo del testimonio de los señores, BERTHA LUCÍA SALAS STAPER y HUMBERTO SUREZ DELGADO, cuya comparecencia será a cargo de la parte demandada, quien deberá presentarlos en el predio objeto de demanda, al momento de llevarse a cabo la inspección judicial.

Cuarto : Téngase en cuenta que el Curador Ad litem de las personas indeterminadas no solicitó practica de pruebas.

Quinto: Por las partes téngase presente que sus interrogatorios de parte se evacuarán en el curso de la audiencia, conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, como se dijo en la parte motiva.

Sexto: Reconocer personería al doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, para actuar en representación judicial de la demandada, en su condición de representante legal.

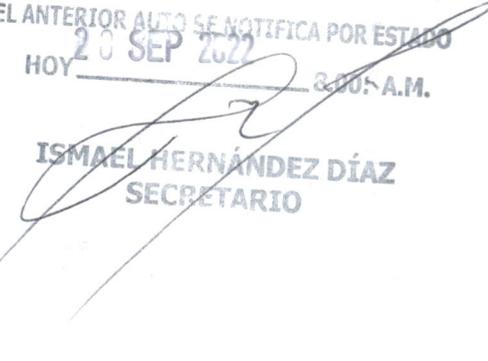
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 & 00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .**

**Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.**

Interlocutorio – Decreta terminación por desistimiento tácito  
Ejecutivo -540013153001 2019 00173 00  
Demandante- LUIS ANTONIO HERRERA BOHORQUEZ  
Demandados CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA.  
Salida con sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida se observa que efectivamente se dan los presupuestos del inciso 2º literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que , la última actuación data del 13 de febrero de 2020, lo cual significa que desde esa fecha hasta el día de hoy que fue pasado al despacho, transcurrieron más de dos años sin actuación alguna, lapso suficiente para configurar la exigencia de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO :** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de LUIS ANTONIO HERRERA BOHORQUEZ, contra CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA., por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de solicitudes de remanente. Ofíciase.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

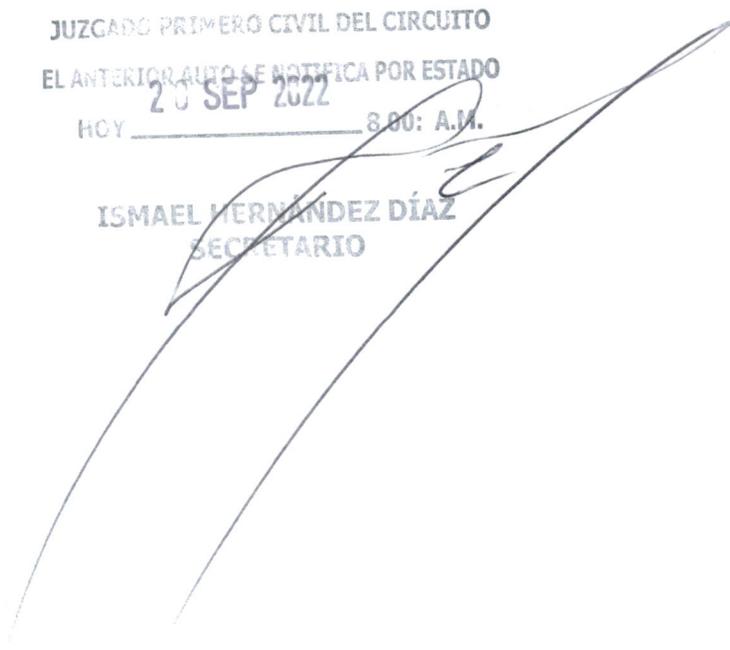


**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 8:00: A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.

Interlocutorio- resuelve sobre pruebas y fija fecha para audiencia en incidente de regulación de honorarios.

Ejecutivo-incidente -5400131530012019 00340 00

Demandante : HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA

Demandados : ASMET SALUD EPS S.A.S.

Vencido como se encuentra el término del traslado del incidente de regulación de honorarios profesionales propuesto por el doctor YEFERSON VERGEL CONTRERAS, corrido por secretaría a la parte demandante, sin que hubiese sido replicado por esta, se procede de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, a resolver sobre las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes, así como al señalamiento de fecha y hora para la audiencia en que habrán de evacuarse y en la que se decidirá el incidente.

En consecuencia, se dispone:

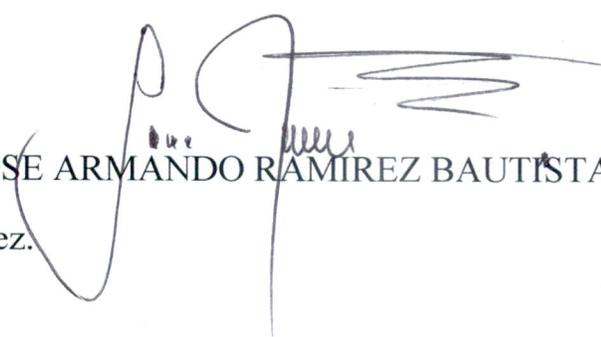
PRIMERO: Tener como pruebas de ambas partes toda la actuación surtida y obrante en el proceso.

SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte incidentalista, además de la actuación surtida en el proceso, todos los documentos efectivamente allegados con su escrito de incidente.

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129, se fija el día 09 del mes de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., **la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life Zise**, debiendo las partes, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes, para lo cual secretaría les remitirá el respectivo enlace, así como el link de acceso al expediente, advirtiéndole a las partes dentro del incidente y a sus apoderados, su deber de comparecer so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

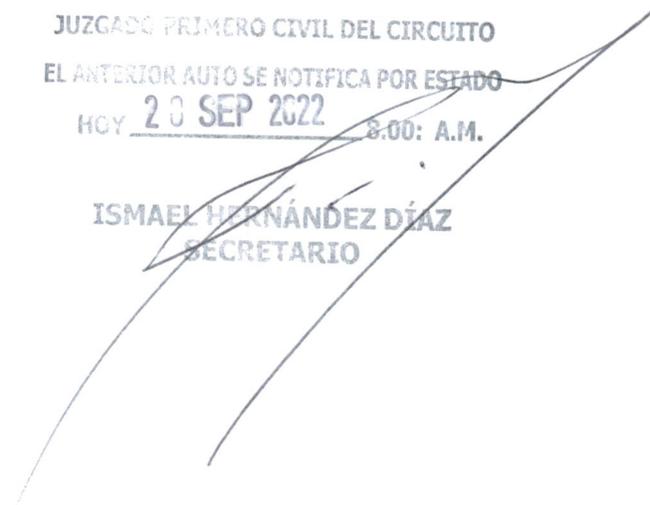


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .**

**Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.**

Interlocutorio – -Decreta terminación por desistimiento tácito

Hipotecario -540013153001 2020 00044 00

Demandante- -JAIME RODRIGUEZ OVIEDO.

Demandada- -YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA

Salida sin sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida se observa que efectivamente se dan los presupuestos del inciso 1º numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que , la última actuación data del 22 de septiembre de 2021, lo cual significa que desde esa fecha hasta el día de hoy 27 de septiembre del año en curso fecha en que pasó el expediente al despacho, transcurrió más de un año sin actuación alguna, lapso suficiente para configurar la exigencia de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO** : Decretar la terminación del presente proceso hipotecario de JAIME RODRIGUEZ OVIEDO, contra YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de solicitudes de remanente. Ofíciase.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

**CUARTO:** Archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 8:00: A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .**

**San José de Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.**

Interlocutorio - Decreta terminación por desistimiento tácito  
Verbal -540013153001 2020 00172 00  
Demandante- -ROSA CELINA OVALLES VARGAS  
Demandado - SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTRO  
Salida **sin** sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida, se observa que se dan los presupuestos para decretar la terminación, toda vez que se reúnen las exigencias del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la parte demandante nunca dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto calendarado junio 13 de 2021, en el sentido de que procediera a notificar en debida forma el auto que admite la demanda a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

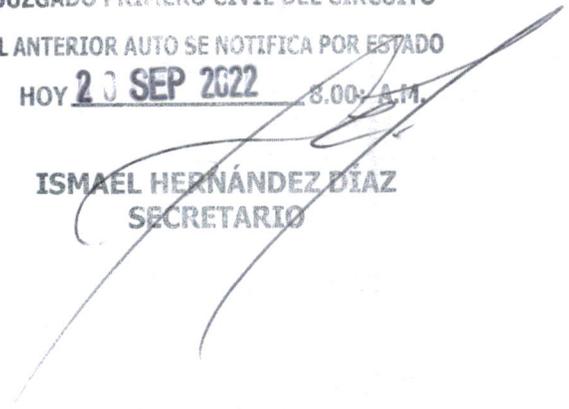
**PRIMERO :** Decretar la terminación del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual seguido por ROSA ELINA OVALLES VARGAS, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y JOSÉ JOAQUÍN LEÓN CORREDOR, por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado y cumplido el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY **20 SEP 2022** 8.00 A.M.  
  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.

Interlocutorio- resuelve sobre pruebas y fija fecha para audiencia en incidente de regulación de honorarios.

Ejecutivo-incidente -5400131530012020 00176 00

Demandante : HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA

Demandados : LA PREVISORA S.A.

Vencido como se encuentra el término del traslado del incidente de regulación de honorarios profesionales propuesto por el doctor OSCAR RAFAEL FIGUEREDO, corrido por secretaría a la parte demandante, sin que hubiese sido replicado por esta, se procede de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, a resolver sobre las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes, así como al señalamiento de fecha y hora para la audiencia en que habrán de evacuarse y en la que se decidirá el incidente.

En consecuencia, se dispone:

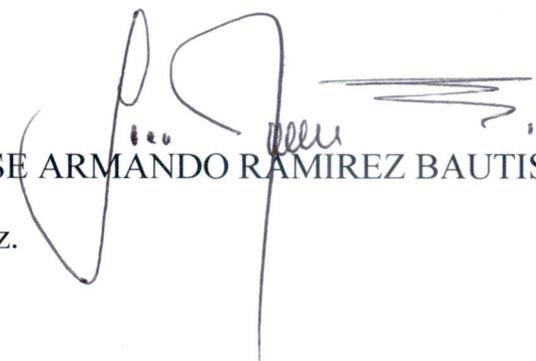
PRIMERO: Tener como pruebas de ambas partes toda la actuación surtida y obrante en el proceso.

SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte incidentalista además de la actuación surtida en el proceso, todos los documentos efectivamente allegados con su escrito de incidente.

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129, se fija el día **01 del mes de diciembre del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life Zise**, debiendo las partes dentro del incidente, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes, para lo cual secretaría les remitirá el respectivo enlace, así como el link de acceso al expediente, advirtiéndole a las partes demandante e incidentalista y a sus apoderados, su deber de comparecer so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

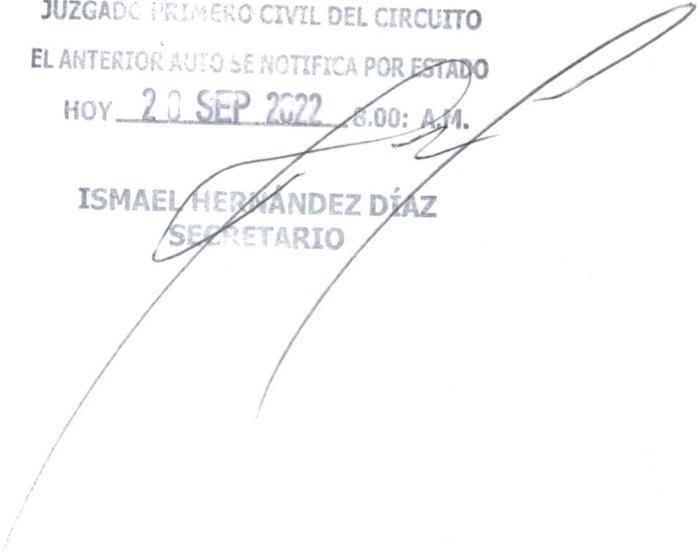


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 8.00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.

*Auto trámite – Designa Curador*  
*Verbal- accidente- 540013153001 2021 00139 00*  
*Demandante- MANUEL ALIRIO JURADO ALBARRACIN Y OTROS.*  
*Demandados- RAFAEL NIÑO VILLAMIZAR Y OTROS.*

Al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida hasta la fecha, se constata que, se encuentra pendiente de designarle Curador Ad litem a la demandada señora YADIRA SANGUINO GÓMEZ, toda vez que su emplazamiento se encuentra surtido en debida forma de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, conforme lo solicitó el señor apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia se designa como como Curador Ad-litem de la mencionada demandada, al doctor JUAN ALBERTO CACERES CANO, quien actúa apoderado judicial del demandado RAFAEL NIÑO VILLAMIZAR. Comuníquesele a su correo electrónico, [juancaceresabogados@hotmail.com](mailto:juancaceresabogados@hotmail.com), haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de compulsarse copias al Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Inmediatamente se allegue el escrito de aceptación, remítasele la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la totalidad del expediente para el ejercicio del derecho de defensa, advirtiéndole que el término de traslado iniciará pasados dos días desde el envío del expediente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora LEIDY KARIME NEGRÓN MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la demandada COOTRANSCUCUTA LTDA. Y, en su lugar se reconoce personería a la doctora SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR para actuar como mandataria judicial de esta, en los términos del poder conferido.

Así mismo se tiene por revocado el poder conferido por el demandante señor JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN, al doctor YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ en la forma y términos de los incisos 1 y 2 del artículo 76 del Código General del Proceso.

En cuanto al reconocimiento de personería al doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, el despacho no accede por cuanto el poder no cumple las exigencias del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, y no fue presentado personalmente ante

autoridad competente; de consiguiente sigue su representación judicial el doctor GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ, a quien se le confirió poder en su condición de suplente y tiene personería reconocida para actuar, habida cuenta que en la revocatoria no se incluye su nombre.

Una vez se surta el traslado al curador ad litem de la demandada YADIRA SANGUINO GÓMEZ, se procederá al trámite de los medios de defensa propuestos, previéndose desde ya que, los demandados RAFAEL NIÑO VILLAMIZAR y SEGUROS LA EQUIDAD OC., corrieron los traslados respectivos a la parte demandante; no así la demandada COOTRANSCUCUTA LTDA., debiendo proceder a ello la secretaría en su momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

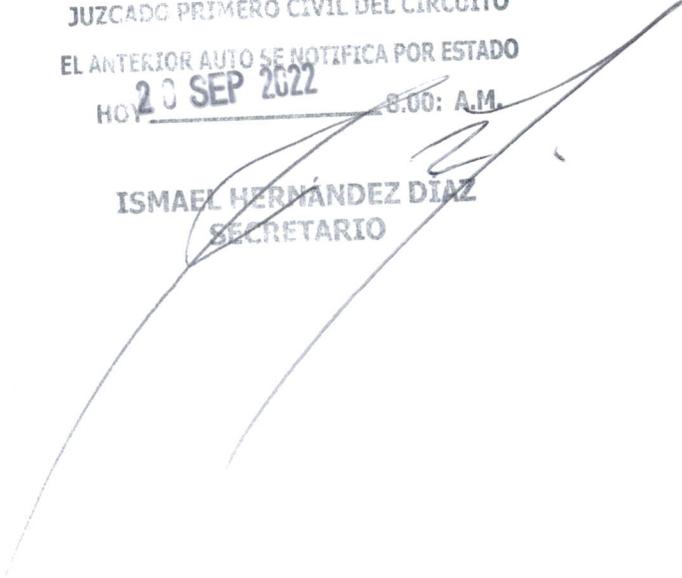


**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

Juez

IHD

JUZCADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY **20 SEP 2022** 8:00: A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos**

**Auto de tramite – Aprueba liquidación de costas .**

**Verbal - 540013153001 2021 00152 00**

**Demandante- FREDY ALEXANDER MONTAGOUT PARRA.**

**Demandado – YUSBELI LATERINE OSPINO CAICEDO.**

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver lo pertinente así:

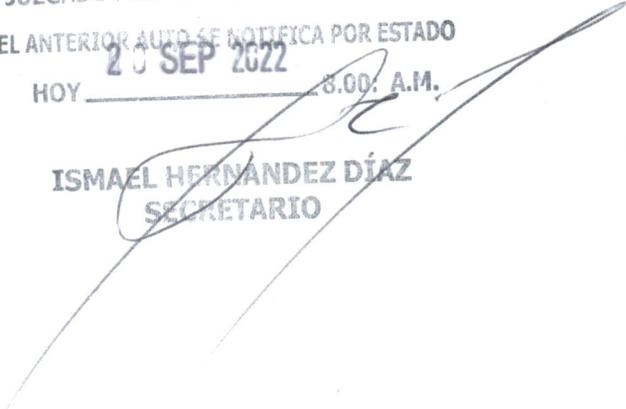
Verificada las liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$4.000.000,00 corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en autos, por lo que este despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 8.00. A.M.

  
ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**San José de Cúcuta, septiembre veintiséis de dos mil veintidos**

**LIQUIDACION DE COSTAS**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 **2021 00152 00**, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA , ASÍ:

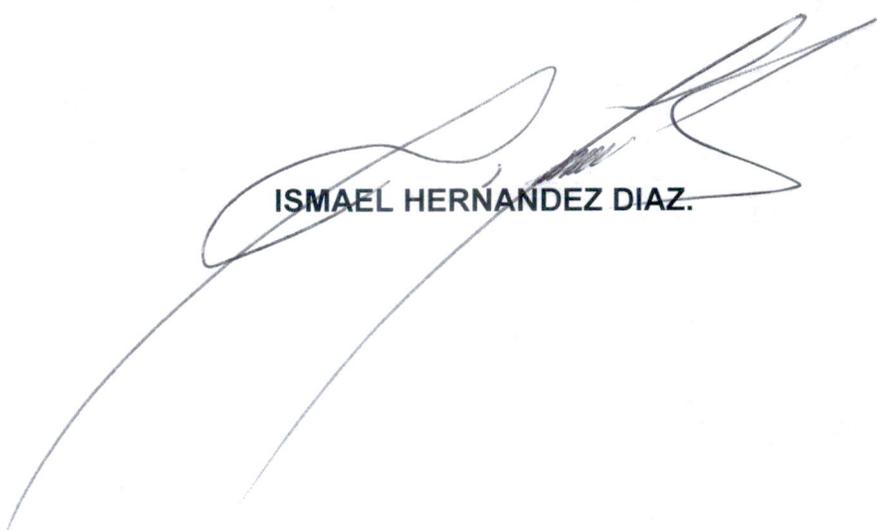
PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO \$4.000.000.00

TOTAL **\$4.000.000,00**

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MCTE.**

Secretario,



**ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.**

IHD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .**

**Cúcuta, septiembre veintisiete de dos mil veintidos.**

Interlocutorio – -Decreta terminación por desistimiento tácito  
Prendario -540013153001 2021 00155 00  
Demandante- -BANCOLOMBIA S.A.  
Demandada- - MAYDA ALEJANDRA TORRES MORENO  
Salida sin sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida se observa que efectivamente se dan los presupuestos del inciso 1º numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que , la última actuación data del 27 de julio de 2021, lo cual significa que desde esa fecha hasta el día de hoy 27 de septiembre del año en curso que fue pasado el expediente al despacho, transcurrió más de un año sin actuación alguna, lapso suficiente para configurar la exigencia de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO :** Decretar la terminación del presente proceso prendario de BANCOLOMBIA S.A., contra MAYDA ALEJANDRA TORRES MORENO por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

**CUARTO:** Archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

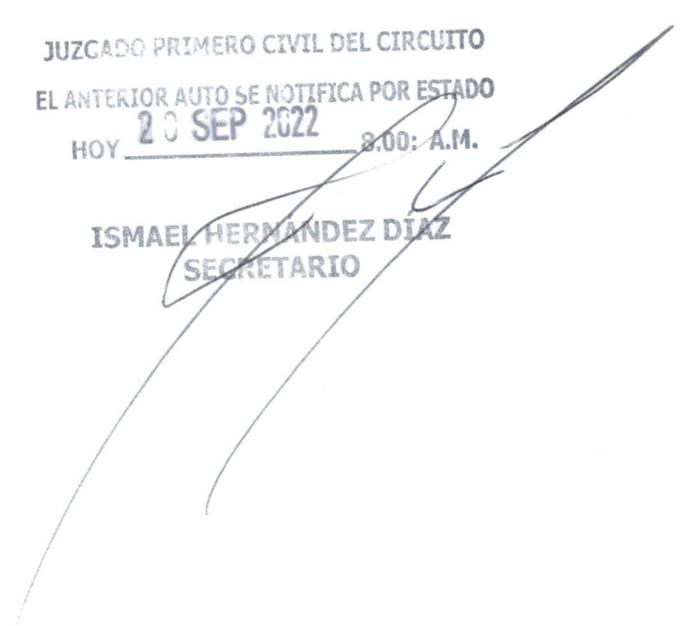


**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 20 SEP 2022 8:00: A.M.



**ISMAEL HERNANDEZ DIAZ**  
**SECRETARIO**